

**IMPLICACIONES JURÍDICAS DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UN
ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD DE REGULAR SU MAL USO EN EL
ORDENAMIENTO JURÍDICO-PENAL PERUANO**

**LEGAL IMPLICATIONS OF ARTIFICIAL INTELLIGENCE: AN ANALYSIS OF
THE NEED TO REGULATE ITS MISUSE IN THE PERUVIAN LEGAL-
CRIMINAL SYSTEM**

Henry Gabriel Escobar Garcia

Alumno de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres

SUMARIO

- Introducción
- La inteligencia artificial
- Clasificación de la inteligencia artificial
- Ventajas de la inteligencia artificial
- Desventajas de la IA
- Delito informático
- Regulación internacional sobre la penalización del mal uso de la IA
- Conclusiones
- Recomendaciones
- Referencias

RESUMEN

Esta investigación se centra en la Inteligencia Artificial (IA) y su tratamiento desde la perspectiva del Derecho Penal. Aunque existen regulaciones en el Perú, como la Ley N° 31814, que respaldan el uso de la IA, surge la preocupación por su posible utilización con fines delictivos. La legislación actual sobre delitos informáticos es la Ley N° 30096 y su modificatoria Ley N° 30171. Sin embargo, no se aborda de manera específica la IA, lo que resalta la necesidad de una regulación más detallada. Para llegar a esta conclusión, se realizó un análisis comparativo con legislaciones de otros países, destacando la experiencia de Chile, que ajustó su Código Penal para sancionar el mal uso de la IA. Además, se entrevistó a Abogados especialistas en Derecho Penal. La propuesta resultante sugiere no crear un nuevo delito de forma base en el Código Penal, sino incorporar como agravante en la Ley de Delitos Informáticos, ofreciendo así una solución más específica y efectiva ante posibles abusos.

PALABRAS CLAVE

Inteligencia Artificial, regulación, penalización, ley, fines delictivos, conductas, Código Penal.

ABSTRACT

This research focuses on Artificial Intelligence (AI) and its treatment from the perspective of Criminal Law. Although there are regulations in Peru, such as Law No. 31814, that support the use of AI, concern arises about its possible use for criminal purposes. The current legislation on cybercrimes is Law No. 30096 and its amending Law No. 30171. However, AI is not specifically addressed, highlighting the need for more detailed regulation. To reach this conclusion, a comparative analysis was carried out with the legislation of other countries, highlighting the experience of Chile, which adjusted its Penal Code to punish the misuse of AI. In addition, lawyers specializing in Criminal Law were interviewed. The resulting proposal suggests not creating a new crime based on the Penal Code, but incorporating it as an aggravating circumstance in the Computer Crime Law, thus offering a more specific and effective solution to possible abuses.

KEYWORDS

Artificial Intelligence, regulation, penalty, law, criminal purposes, conduct, Penal Code.

INTRODUCCIÓN

Existe un temor en una fracción de la población humana, inducida por el notable avance en la ciencia y tecnología contemporáneas. Este recelo se vincula directamente con los progresos en la inteligencia de los robots, los cuales, desde hace décadas, han ido suplantando a los seres humanos en diversos sectores laborales. En la actualidad, se agrega un nuevo motivo de preocupación ante la omnipresencia de la famosa Inteligencia Artificial (IA), que está transformando de manera sustancial nuestro entorno. Si bien es innegable que las nuevas tecnologías informáticas representan una notable ventaja para nuestra era, ofreciendo apoyo en distintos ámbitos como el trabajo, el hogar, los centros educativos y la seguridad nacional para los Gobiernos, se hace imperativo reconocer la desventaja inherente a su uso. El rápido avance tecnológico ha propiciado la aparición de cibercrímenes, delitos perpetrados a través de tecnologías informáticas, evidenciando el lado oscuro de estos avances.

La irrupción de la Inteligencia Artificial plantea una relación innovadora con el ámbito jurídico, específicamente en el Derecho. La presente investigación tiene como objetivo primordial analizar la viabilidad de una regulación destinada a mitigar el mal uso de la Inteligencia Artificial. Este tema adquiere una relevancia crucial, ya que, si bien la IA conlleva beneficios innegables, también acarrea consecuencias negativas considerables. A pesar de contar en el Perú con la Ley N° 31814, que fomenta el uso de la inteligencia artificial en pro del desarrollo económico y social del país, aún no se ha establecido una regulación que limite su aplicación con fines delictivos. Esta brecha normativa motiva una reflexión profunda sobre la posible intervención del Derecho Penal, como la disciplina que tipifica tanto faltas como delitos.

Para abordar esta cuestión, se llevó a cabo una investigación teórica con un enfoque cualitativo, empleando métodos rigurosos como la observación, análisis de textos y entrevistas personales. Además, se implementó el diseño narrativo para proporcionar una estructura coherente a la investigación. Este enfoque no solo permitirá la generación de otras propuestas en investigaciones futuras, sino que también facilitará la incorporación jurídica de medidas punitivas ante el mal uso de la Inteligencia Artificial en la Ley N° 30096, conocida como la "Ley de Delitos Informáticos", sugiriendo su inclusión como agravante. Esta metodología posibilitará una evaluación profunda de las posibles repercusiones legales y éticas asociadas al incorrecto uso de la IA en el ámbito jurídico peruano.

LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

El término propio de Inteligencia Artificial (IA) surge con Dr. Minsky, fue quién le atribuyó en el año 1956, conferencia que fue brindada en la Universidad Dartmouth, en Hanover. Asimismo, es él quien la entiende como *"la ciencia de hacer que las máquinas hagan cosas que requerirían inteligencia si fueran hechas por hombres."* (Fajardo, 2021, p. 44)

Si entendemos a la Inteligencia Artificial como la tecnología de las últimas décadas estamos en el camino correcto; como menciona Pardiñas (2019) es una tecnología que recién apareció y al mismo tiempo es muy importante para la sociedad en la actualidad y también en el futuro. Asimismo, cabe señalar a LuisTrejo (2019, p. 5) quien señala

que la IA *“es una tecnología que se ha gestado desde hace aproximadamente 5 décadas y en muchos casos ha tenido pretensión de funcionar de la misma forma que un cerebro humano”*

Por otro lado, Danièle Bourcier la va definir como aquella rama de la informática que va procurar reproducir funciones cognitivas que corresponden a los humanos, tales como el razonamiento, la memoria, el juicio y la decisión, encomendar parte de esas capacidades que se estiman signos de inteligencia a los ordenadores. (como se citó en B. Hernández, 2012, p. 113)

En esta línea de las definiciones, la Real Academia Española define que la Inteligencia Artificial es una disciplina Científica que está ocupada en producir programas informáticos que realizan operaciones similares a las efectuadas por la mente humana, esto se refiere a la capacidad de aprender y el razonamiento lógico (Diccionario de la RAE, 2023)

Las definiciones nos van a servir para más adelante tener una idea amplia de cuán beneficiosos y perjudiciales pueden llegar a serlo y cómo podría ser entendido en una comisión de delito realizada por esta tecnología.

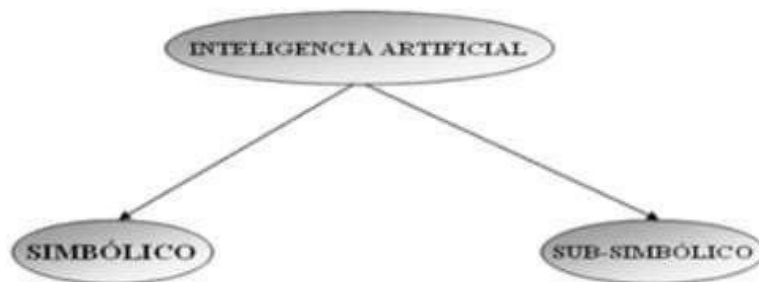
CLASIFICACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Cuando se desea clasificar la IA, debemos acudir a la escuela que lo estudiaron, y respectivamente presentar los enfoques que se tiene. Es así que *“la escuela clásica dentro de la IA, utiliza representaciones simbólicas basadas en un número finito de primitivas y de reglas para la manipulación de símbolos.”* (Ponce, et. al., 2014)

Por otro lado, los mismos autores indican (Ponce, et. al., 2014) que existe otra forma de representarlo, esto es el denominado sub-simbólico, es mediante la utilización de representaciones numéricas del conocimiento. Estas dos clasificaciones se presentan en la figura 1.

Figura 1

Los Enfoques de la clasificación de la Inteligencia Artificial



Nota: El mapa muestra el enfoque de la clasificación de la IA según la escuela clásica.

Ahora veremos los tipos de Inteligencia Artificial desde una comprensión diferenciadora respecto a los sistemas dotados de IA, estos son cuatro como explicaba Arent Hintze (2015) a) Máquinas reactivas, como aquellas que no poseen memoria y tampoco pueden poner en uso sus experiencias anteriores respecto a las elección de decisiones, b) Máquina con una memoria limitada que no tienen la capacidad de aprender, pero si es posible que almacenen datos que corresponde al pasado, c) Máquinas con una teoría de la mente, éstas tienen la capacidad de poder entender y llegar hasta la expresión de emociones e ideas, asimismo una función que lo caracteriza es la posibilidad que trabaje en equipo y adapte su comportamiento de acuerdo entorno rodeado, d) Máquinas con conciencia propia que desde su interior son capaces de saber comportamientos y sentimientos ajenos.

Esto nos ayudará a tener el conocimiento que existen una variada cantidad de Inteligencias Artificiales y cada una con su característica particular que la va diferenciar de las demás.

VENTAJAS DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Las nuevas tendencias tecnológicas como la IA no del todo son peligrosos, si afirmamos todo lo contrario estaríamos cometiendo un grave error al ignorar que su uso está trayendo efectos positivos porque es posible que se puedan usar en muchos sectores de la sociedad, sean públicos o privados. La IA ha revolucionado el mundo, de manera que con esta podremos conseguir hacer alguna labor en menor tiempo posible, esto lo veremos en un caso judicial que presentaremos después.

Inteligencia Artificial en el Sector Público y Privado

Si de beneficios se trata, es la Inteligencia artificial que está aportando y de seguro seguirá haciéndolo, esto va depender de cada país en cómo adopta sus políticas públicas. En los Estados Unidos según un reporte realizado por el National Science and Technology (NSTC), se está utilizando la IA en la Salud, con el propósito de pronosticar enfermedades y brindar tratamientos que no sean muy costosos. (Trejo, 2019, pág. 39)

No alejándonos de la materia en Salud, Google y el centro médico de Chicago Northwestern Medicine han colaborado con el propósito de desarrollar un algoritmo de IA respecto al aprendizaje profundo enfocado en examinar imágenes empleadas para diagnosticar la enfermedad de cáncer pulmonar. Este algoritmo ha sido el idóneo al revisar las ecografías, puesto que sin intervención del médico pudo determinar si la enfermedad se trataba de cáncer. (Berryhill et. al., 2020, p. 95) Esta forma de utilización sería óptimo y oportuno en la manera que las personas que suelen padecer ciertos síntomas se pueda detectar si tienen o no cáncer al pulmón, esto sería un avance para la salud.

Algunos Gobiernos están poniendo en ejercicio la IA en la seguridad Nacional, sean seguridad informática o física, es el caso del Departamento de Transporte del Gobierno de Canadá quienes pusieron a demostración al utilizar la IA en cuanto al control fundamentado en el riesgo, por medio de un escaneo informativo de la carga aérea anterior a la carga, con el fin de identificar la existencia de amenazas. (Berryhill et. al., 2020, p. 97)

El uso de las tecnologías no solo es beneficioso para el sector público, sino para los privados también lo es; por la innovación, la facilidad de brindar algún servicio en menor tiempo de manera que agilice el trabajo, en el caso de Reino Unido donde precisamente se está utilizando la IA en muchos ámbitos económicos, según un informe del Science and Technology Select Committee, tenemos *“en la compra y venta de productos financieros se utilizan algoritmos para transacciones más ventajosas y en la conducción autónoma de vehículos, la administración de energía y la erradicación de enfermedades entre la población.* “En esa misma línea agrega que el poder legislativo de Reino Unido incrementó en 2 billones de libras el presupuesto anual destinados a la investigación y desarrollo de tecnología. (Trejo, 2019, p. 47, 48)

En base a estos informes presentados podemos afirmar que existe una iniciativa por parte del gobierno y entidades privadas en el uso de la inteligencia artificial que por cierto está trayendo efectos positivos; al primero en políticas públicas y al segundo en la administración de las empresas financieras y otros como vehiculares. A todo esto, es importante señalar que los ciudadanos pertenecientes a los países que se está aplicando la IA estarán satisfechos; asimismo, los clientes de las empresas se llevarán una buena expectativa por la facilidad que brinda esta nueva tecnología.

Aplicación de la IA en casos Judiciales

Como se pudo analizar la inteligencia Artificial está trayendo una evolución en muchos campos laborales, una evolución no solo negativa, sino por lo contrario positiva, por lo que no pretendo condenar a ésta tecnología, pero sí al mal ejercicio por las personas; por eso la preocupación de algunos países no solo ha sido en limitar el mal uso en sus legislaciones, porque en principio se promovió el uso para fines lícitos y por supuesto, el campo jurídico no queda ajeno a ello.

Tenemos el caso de Colombia quien ha implementado mediante la Ley 2213 de 2022; en su primer artículo menciona el objeto del mismo:

Esta Ley tiene por objeto adoptar conde legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales. (p. 1)

Para ampliar el panorama, el Juzgado 1° Laboral del Circuito Cartagena emitió un fallo en donde utilizaron la Inteligencia Artificial (Chat GPT) para resolver un caso de tutela de derechos fundamentales de salud y vida digna que no se le había otorgado a un menor de edad con Trastorno de Espectro Autista. (Sentencia No. 032) En el momento de aplicar se realizó preguntas a la IA con el propósito de optimizar los tiempos. El juez ha respaldado la aplicación de la conocida Chat GPT en la ley 2213 de 2022 ante señalada, por lo visto la ley no dice expresamente es permitido la IA, pero por ser parte de las

tecnologías de la información ha sido pertinente.

El primer caso en el Perú se realizó bajo la misma función al usar la IA Chat GPT, pero respecto a una situación cuantificable. Es así que la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, ha emitido una sentencia en materia de alimentos en la cual se aplicó la técnica de proporción matemática, para determinar el aporte que corresponde a cada padre de acuerdo a sus ingresos. (Exp. N° 00052-2022-18-3002-JP-FC-01, Considerando décimo primero y segundo)

En cuanto a la denominada Chat GPT que se está ejerciendo en los fallos que emitieron los jueces de Colombia y Perú, no encuentro un problema por los casos vistos, bajo la razón que solo está ayudando a acelerar el tiempo en la redacción de una sentencia y no reemplazando la labor decisiva del Juez, un problema ético surgiría cuando esta tecnología reemplace el total de su labor, y para esto también sería óptimo que haya regulaciones éticas para el uso adecuado.

DESVENTAJAS DE LA IA

La Inteligencia Artificial se está desarrollando rápidamente, ¿llegará a reemplazar al ser humano en sus labores?, ¿Qué tan confiables son?

¿Verdaderamente la IA debería ser una preocupación para los Estados, en que llegue algún momento sean utilizados para vulnerar la soberanía y la seguridad nacional u otros fines delictivos? Estas y otras preguntas son algunas cuestiones que nos plantearíamos cuando hablamos del impacto que puede tener esta nueva tecnología. Al principio todo puede ser bueno, pero cuando el ser humano lo tiene en su mano ésta podría convertirse en una herramienta que le ayude lograr no solo buenas acciones positivas, sino por lo contrario realizar conductas ilícitas.

Grandes compañías como Google ya han implantado algunas herramientas de la IA están visibles a todo el público, las podemos encontrar como Chat GPT, hasta el momento podemos afirmar que es positivo. Como anteriormente pudimos analizar algunos países están utilizando en sus políticas públicas o las empresas en sus servicios y productos que ofrecen a sus clientes. Sin embargo, existe un problema cuando esta es utilizada con fines delictivos, es decir para cometer actos delictivos. Entonces si partimos de esa idea, tenemos que recurrir en suma necesidad al Derecho Penal, pero no lo haremos antes de ver en

qué áreas específicas puede ser peligroso el uso de la IA.

Vamos a delimitar tres problemas en general; a) El político, b) Social y c) Económico:

- a) **Político.** - En este ámbito los Estados pueden verse afectados por la ciberdelincuencia; utilizando la IA para obtener los secretos de Estado que pueden ser hackeados, como las estrategias de defensa militar.

Por su parte Palmer (citado en Trejo, 2019) indica que *“es posible que se hackeen remotamente vehículos autónomos para generar accidentes o se influya negativamente en los sistemas de salud o financieros estatales.”*

- b) **Social.** – Uno de los problemas que aquejan la sociedad es sobre la vulneración de privacidad; como señala Trejo (2019):

En cuestión de privacidad y datos personales la recopilación de datos que se realiza a través de sitios web puede ser amplificada con herramientas de IA y dicha información puede recopilarse de diferentes fuentes para generar bases de datos más específicas (y valiosas) sobre individuos. (p. 22, 23)

Por otro lado, tenemos un caso en el Perú, según informa el periódico Trome (2023) La ex chica reality Milet Figueroa denunció que su madre Martha Valcárcel había sido víctima de estafa mediante una llamada quienes le pidieron dinero usando una voz idéntica de su otra hija; ante esto señalaron que se trataría de una clonación de voz realizada por la IA.

Se puede agregar que con la IA serían utilizados para cometer otros delitos como robos, extorsiones, amenazas, entre otros. Si bien es cierto el delito ya existe, pero están apareciendo nuevas modalidades para cometer ese mismo acto delictivo.

- c) **Económico.** – En el ámbito económico la IA traería un efecto negativo como el desempleo por razones evidentes que las tecnologías pueden hacer el trabajo más rápido y óptimo; como indica Vardi (citado por Trejo, 2019) *“es muy probable que un número considerable de empleados sean desplazados por*

programas y máquinas, lo cual puede tener un impacto negativo en diferentes mercados además del laboral.” A pesar de ello es discutible esta idea; está claro que esta idea contradice a la que en líneas arriba explicaba sobre lo útil que sería para la Salud al detectar enfermedades o para optimizar el tiempo en resolución de casos judiciales. La discusión sería en materia de la ética para determinar qué tanto favorable es la IA y si debería entrar en el mercado incluso trayendo beneficios, pero juntamente a ello riesgos como los que acabo de presentar.

DELITO INFORMÁTICO

Como ya es de nuestro conocimiento, la informática ha revolucionado el mundo, junto a ello no se debe dejar de lado lo que se puede entender por un delito cometido con el uso de medios informáticos, sabiendo que éste ámbito corresponde al Derecho Penal y a los conocedores de la Informática. Entonces podríamos comprender a los delitos informáticos como un acto que en efecto busca un fin ilícito mediante las computadoras. A pesar de eso, cuando se quiere conceptualizar los delitos informáticos debemos entender que no hay un concepto general en que la podamos entender. Sin embargo, Julio Téllez (citado en Acurio, 2015) conceptualiza al delito informático:

En forma típica y atípica, entendiendo por la primera a las conductas típicas, antijurídicas y culpables en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin y por las segundas actitudes ilícitas en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin. (p. 44)

El reconocido penalista peruano Felipe Villavicencio Terreros (2014) entiende que el delito informático:

Se vinculan con la idea de la comisión del crimen a través del empleo de la computadora, internet, etcétera; sin embargo, esta forma de criminalidad no solo se comete a través de estos medios, pues éstos sólo son instrumentos que facilitan, pero no determinan la comisión de estos delitos. (P. 286)

Resulta ser una concepción muy estricta para el derecho penal porque está separando el instrumento para cometer el delito de lo que vendría a ser la comisión del delito como tal. Si se trata de un acto delictivo debemos considerar que al momento de realizar se puede utilizar alguna herramienta o medio como instrumento, es eso que pone en

claridad el Dr. Felipe Villavicencio.

Por su parte, Luis Bramont-Arias Torres (1997) indica que, por delito informático se puede comprender *“como aquél en el que para su comisión se emplea un sistema automático de procesamiento de datos o de transmisión de datos.”* (1997, p. 27) Varios de los que estudian esta materia, han considerado que el surgimiento de este tipo de criminalidad está relacionada al avance tecnológico, como explica Acurio (2015, p. 41) Las computadoras fueron usadas para efectuar muchos tipos de crímenes, tales como el fraude, robo, espionaje, sabotaje y asesinato.

Algunos autores en relación al delito informático han definido como *“toda acción dolosa que provoca un perjuicio a personas o entidades, en cuya comisión intervienen dispositivos habitualmente utilizados en las actividades informáticas.”* (Consentino et. al, s.f., p. 1199) Esto definitivamente es un acto intencional que en consecuencia perjudica no solo a personas naturales, sino también a las jurídicas, con la característica que tiene que estar vinculado a la intervención de computadoras; en la situación que alguien salga perjudicado y otro beneficiado.

En la legislación peruana lo encontramos en el artículo 207-A y consecutivamente hasta el art. 207-D del Código Penal vigente. Sin embargo, en ninguno de los artículos se encuentra un concepto específico, por lo general se refiere a la persona que utiliza o ingresa indebidamente una base de datos con la finalidad de ejecutar, dañar, alterar, copiar, etc.

Siguiendo esta misma línea de la legislación, tenemos a la ley N° 30096 *“Ley de delitos informáticos”*, aquí se regula en específico y con más detalle a diferencia del Código Penal. Es necesario recordar que muchos de los artículos han sido modificados por la ley N° 30171; a pesar de eso, se ha notado que no se encuentra un tópico relevante que en la actualidad está trayendo consigo distintos problemas, es el asunto de los delitos cometidos por la inteligencia artificial que en mayor amplitud hablaremos en el siguiente apartado.

Todo esto nos sirve para llegar a la idea de poder relacionar y afirmar que cuando se habla de supuestos actos ilícitos cometidos por la IA lo más conveniente es incluir esta figura en los delitos informáticos por su misma concepción que antes citamos el de ser una rama de la informática.

REGULACIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PENALIZACIÓN DEL MALUSO DE LA IA

La necesidad de regular los nuevos actos ilícitos es un reto para los gobiernos y respectivamente los legisladores en distintos países. El Council of Europe (2022) define al Convenio Budapest como *“la norma internacional más completa hasta la fecha, ya que proporciona un marco integral y coherente en contra del cibercrimen y la evidencia electrónica.”*

Es importante señalar que existe el convenio Budapest, como se definió en un documento publicado por la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (s. f.) *“es un acuerdo internacional para combatir el crimen organizado transnacional, específicamente los delitos informáticos, cuyo objetivo es establecer una legislación penal y procedimientos comunes entre sus Estados Partes”*. Entonces es una herramienta que será utilizado si un Estado ha firmado el convenio; los países latinoamericanos que ya hicieron son Argentina, Ecuador, Chile, Colombia, Paraguay y Perú.

Asimismo, El Council of Europe publicó el Convenio de Budapest del 2001, en su preámbulo se expresa que están preocupados por los riesgos que pueden producir las redes informáticas y la información electrónica sean empleados de la misma forma para ejecutar delitos y que las pruebas relativas a esos delitos sean guardadas y transferidas por medio de las redes.

Ahora bien, de haber descrito a detalle sobre el convenio internacional, es notorio que este convenio a pesar de regular los delitos informáticos no tiene regulado en su contenido la figura de la Inteligencia Artificial, es por eso que se trató de investigar las legislaciones de algunos países que de alguna manera ya pudieron haber regulado dentro de su ordenamiento jurídico o si tienen alguna iniciativa para limitar o conducir a un buen uso de la IA.

Regulación en la Unión Europea

Esta región del mundo es muy avanzada en cuanto a sus leyes. Sin embargo, mediante Manuel Pascual informó el periódico español “El País” (2023) que la Unión Europea se encuentra rezagada en la competencia global por el liderazgo tecnológico y requiere

intensificar su compromiso financiero en el ámbito de la inteligencia artificial (IA). Es imperativo incrementar el nivel de inversión a aproximadamente 20.000 millones de euros anuales, dado que actualmente se sitúa en alrededor de 14.000 millones, abarcando tanto recursos públicos como privados. Además, se hace necesario redoblar los esfuerzos en el ámbito de la formación, abarcando tanto la educación obligatoria como la implementación de programas de digitalización destinados a adultos.

En lo que respecta a la IA de Chat GPT o también conocida como IA generativa, debido a la preocupación en que llegue a producirse efectos negativos cuando los gobiernos y empresas utilicen.

En relación al anterior, Silvia Ayuso y Manuel Pascual informaron en el periódico El País (2023) que los miembros del Parlamento Europeo han ampliado las restricciones contenidas en la propuesta original de la Comisión Europea. En este sentido, proponen la prohibición de los "usos intrusivos y discriminatorios de la inteligencia artificial", especialmente en lo que respecta a sistemas biométricos en tiempo real o posterior en espacios públicos, salvo en casos excepcionales por razones de seguridad. Además, informaron que el documento fue aprobado con una amplia mayoría de votos (84 a favor, 7 en contra y 12 abstenciones) durante una sesión conjunta de las comisiones de Libertades Civiles y Mercado Interior celebrada este jueves. No obstante, aún debe ser validado por el pleno del Parlamento Europeo, lo que probablemente ocurrirá a mediados de junio.

Poco después ya se estuvo dando otras de las primeras iniciativas de regulación sobre la Inteligencia Artificial. La Vicepresidenta de la Comisión Europea Margrethe Vestager señaló que *“En las próximas semanas, avanzaremos una propuesta de un código de conducta para IA generativa al que la industria pueda comprometerse de manera voluntaria.”* (citado por Silvia Ayuso, 2023)

Asimismo, informó Silvia Ayuso (2023) la preparación de Europa para una ley pionera que va enfocarse en la busca de una regulación de todos los aspectos de la IA, pero mientras se apruebe está en la etapa de negociación legislativa en Bruselas y para entrar en vigor se tomará años. En esa misma línea, Christine Weidenslaufer (2023) señaló que en la actualidad Europa no ha aprobado leyes que regulen en aspectos generales las herramientas que tiene la Inteligencia Artificial.

Regulación en Estado Unidos

En los Estados Unidos Americanos existe un consejo especializado enfocado en el desarrollo de las políticas científicas y tecnológicas, llamada National Science and Technology Council Committee on Technology (conocida por sus siglas en inglés NSTC), en referencia a ello, explicó Luis Trejo (2019) El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología guarda una conexión directa con la rama ejecutiva del gobierno, y en la actualidad, sus comités internos están delineando los fundamentos normativos relativos a cuestiones de política pública concernientes a seguridad y privacidad. Estos comités están afrontando los desafíos previstos a corto y mediano plazo en la esfera de la inteligencia artificial. En un comunicado dirigido a la oficina presidencial, estos organismos reconocen las limitaciones actuales de la IA.

A pesar de solo enfocarse en políticas públicas para el propio estado y que esto refiere en una parte positiva de promover la IA, también como agregó Trejo (2019, p. 41) *“El NSTC está encargado de supervisar el uso que se le da a la Inteligencia Artificial en la industria y además promueve debate y participación pública respecto del tema”* Es decir, además de verificar el uso de la IA, es posible que se preocupen por alguna regulación que limite la utilización para efectos negativos.

El presidente actual Joe Biden ha firmado una orden ejecutiva respecto a la Inteligencia Artificial con el propósito de controlar su desarrollo y su aplicación su amplio territorio Nacional. La reconocida revista National Geographic de España señaló que *“se firmó en un contexto de urgencia debido a la gravedad con la que la administración actual está tratando la evolución de la IA.”* (National Geographic, 2023)

La situación es idéntica a la Unión Europea por estar junto en la regulación de un código de conducta de la IA generativa.

Regulación en Chile

Chile es un país vecino que forma parte del convenio de Budapest, por lo que ha visto conveniente adaptar sus legislaciones, en principio lo hizo respecto de delitos informáticos mediante la ley 21459. Sin embargo, esto no sería suficiente porque en esta ley tampoco figura alguna regulación respecto de la IA; por consiguiente, se pudo analizar otro texto que corresponde a un proyecto de Ley que sí específicamente ha señalado la responsabilidad penal del mal uso de la IA.

Como afirmó Christine Weidenslaufer (2023) el proyecto que se está optando en Chile acoge enfoque de riesgos de la Inteligencia Artificial basado en la propuesta de Ley que se estuvo dando en Europa. Es decir, para desarrollar su propio proyecto de ley se ha tenido que analizar los proyectos que fueron presentados en Europa y de esta forma poder considerar en Chile.

El proyecto de ley se presentó (mediante el boletín N° 15935-07) con el propósito de modificar el código penal chileno de la siguiente forma:

a) Reemplazase el artículo 468, por el siguiente:

Incurrirá en las penas del artículo anterior el que defraudare a otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o crédito supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, inteligencia artificial, tecnologías similares o valiéndose de cualquier otro engaño semejante.

b) Incorporase en el artículo 469, un numeral 7°, nuevo, del siguiente tenor:

2. ° A los que cometieren defraudación valiéndose de medios como la inteligencia artificial u otros similares.

c) Incorporase en el artículo 469, un numeral 8, nuevo, del siguiente tenor: 8.°.- A los que con el objeto de defraudar a otro fabricaren, programaren o utilizaren un inteligencia artificial o tecnología análoga.

Regulación en Colombia

En este país, como anteriormente pudimos explicar un caso donde un juez aplicó el uso del Chat GPT en una sentencia; respaldándose en la Ley 2213 de 2022 pero esa ley menciona en rasgos generales la implementación de tecnologías de la información, pero posterior a esa ley en dicho país se presentó ante el Congreso de la República de Colombia un proyecto de ley No. 059 – 2023, en su artículo 1 indica que *“La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos de política pública, para el uso e implementación de*

la Inteligencia Artificial.” La cuestión radica que ninguno de estos limita el mal uso, diferente a ello lo que hace es promover su aplicación en casos judiciales y en políticas públicas.

Lo que sí es importante para este apartado es que este país también forma parte del convenio de Budapest. Sin embargo, eso no es todo porque existe un proyecto de ley No. 91 – 2023 en su artículo primero indica que *“La presente ley tiene por objeto establecer un uso responsable de las Inteligencias Artificiales en Colombia, dentro de los parámetros éticos y legales que garanticen seguridad, transparencia, igualdad y equidad.”*

En ese mismo sentido, en su artículo tercero del proyecto de ley No. 91-2023 señala que cuando las personas jurídicas o naturales utilicen en sus actividades tendrán el deber de informar cuál fue la inteligencia que se usó y en qué se utilizó, a efectos de que esté visible.

Regulación en México

El Estado de México no ha sido ajeno a la preocupación de regular la Inteligencia Artificial en estos últimos años. Teniendo a Rodolfo Loyola (citado en Ignacio Loyola, 2023) quién brindó parte de su tiempo en el estudio de la IA en México y además el fomentó el proyecto Flamingo, ha mostrado su preocupación en cuanto a la regulación respecto de la ética en relación a la creación, desarrollo, aplicación y la utilización de la IA en México.

Si bien es cierto, existen pocos motivos para que sus autoridades puedan tener el impulso en regular, pero Ignacio Loyola (2023) afirma:

Algunos especialistas coinciden en que regular la IA desde ahora es oportuno, y no será demasiado tarde, pues consideran que la maximización de la IA y su penetración a nivel mundial para poder considerarla como un comportamiento generalizado, podría ser tardío si no se establecen marcos regulatorios desde ahora. (p. 10)

Esta idea de los especialistas tiene un alto grado de prudencia, basándose que ninguna legislación debe esperar que cuando aparecen los efectos negativos en gran magnitud, recién preocuparse por resolver ese problema, en ese momento es probable que sea más complicado.

La Cámara de Diputados de México (2023) han informado que se han brindado una “iniciativa para expedir la ley de regulación Ética de la Inteligencia Artificial y la Robótica.” Todo esto mediante el Boletín No. 4474. Para mostrar en mayor detalle respecto del proyecto de ley; indica lo siguiente:

Ley para la Regulación Ética de la Inteligencia Artificial y la Robótica Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y, tiene por objeto:

I. Establecer los lineamientos de políticas públicas en los Estados Unidos Mexicanos para la regulación ética del uso de la inteligencia artificial y la robótica dentro del territorio nacional.

Fomentar la creación de normas oficiales mexicanas, basadas en principios éticos, para el buen uso de la inteligencia artificial (IA) y la robótica en beneficio de la sociedad mexicana, siempre respetando los derechos humanos, paridad entre los géneros, sin discriminación alguna por raza, origen étnico, religión, clase social o posición económica.

La falta de regulación en nuestra legislación penal

El Perú es otro de los países que forma parte del convenio sobre ciberdelincuencia Budapest, según una publicación del Diario el peruano (2019) esta norma internacional fue aprobada en el país mediante la Resolución legislativa N° 30912 desde el año 2019 entrando en vigencia el 1 de diciembre del respectivo año. Sin embargo, eso no es suficiente porque aquí regula sobre los delitos informáticos que de cierta manera será útil para los jueces poder usar en la argumentación jurídica, pero cuando se habla de Inteligencia Artificial no encontramos en el fondo, por eso necesario hacer un estudio de la legislación propia de cada país.

La cuestión en el Perú es que, si bien es cierto nuestra legislación tiene por iniciativa la ley que regula el uso de la Inteligencia Artificial (IA), pero solo los aspectos positivos, me refiero a la ley N° 31814 “*Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país*” publicada el 5 de julio del 2023. Como

es notorio esta ley está a favor del uso en el mercado nacional, sean estos por ejemplo los programas televisivos y radios, pero ¿qué pasaría si en el mismo ámbito económico algunas personas utilizan la inteligencia artificial con el propósito de beneficiarse ilícitamente o perjudicar a un tercero?, por consiguiente, nos encontramos ante un problema que nuestra legislación peruana no ha regulado en ninguna de sus leyes, dejando así un vacío legal o un tema que debería ser discutido por los legisladores y especialistas en la materia; esta razón también se debe a que los hechos ilícitos cometidos por inteligencia artificial no tiene mucho tiempo en el Perú, por ser una problemática relativamente nueva.

Entrevista a reconocidos abogados penalistas

Las entrevistas que se presentarán a continuación se llevaron a cabo de forma presencial con tres especialistas en materia del derecho penal. La elección de esta metodología se fundamenta en la premisa de que las respuestas proporcionadas por estos expertos serán cruciales para desarrollar una comprensión sólida del propósito subyacente en esta investigación.

La pregunta planteada fue: "¿Sería necesario aplicar sanciones desde el Derecho Penal para abordar el mal uso de la Inteligencia Artificial?"

A continuación, se detallan las respuestas obtenidas:

- a) Con mucha seriedad al caso la Ex Decana del Colegio de Abogados de Lima, Dra. María Elena Portocarrero Zamora respondió que en principio es un tema bastante nuevo que todavía en el Perú no se ha tocado en profundidad y por lo tanto no hay una regulación en las leyes penales para prevenir los delitos que se puedan cometer con el mal uso de la inteligencia artificial, es así que estamos frente a un vacío legal o una laguna que es necesario que sea estudiado y en algún momento sea regulado en la ley de delitos informáticos o en el código penal.
- b) La misma pregunta se le planteó al Juez Supremo José Neyra Flores, respondió que por el momento no está regulado, pero si sería posible que se inserte en la ley 30096 que está enfocado en delitos informáticos de algún modo, pero aún es necesario hacer un estudio para determinar cómo sería ese nuevo delito o si podría ser una agravante, puesto que muchos usan eso como herramienta paracomisiones de delitos.

- c) El Dr. Juan Carlos Portugal Sánchez; por su parte, respondió desde una perspectiva diferente, porque si se pretende sancionar la IA, debemos entender que tenemos una ley de delitos informáticos que va estar asociado a estos temas. Sin embargo, va depender del fin; por ejemplo, si es un tema de plagio académico por la IA estaríamos hablando de una sanción administrativa, pero para poder castigar como un nuevo delito la figura de la IA entraríamos en una reflexión que nos permita llegar a un consenso si es necesario penalizar o no. Entonces sería mejor que primero se sancione desde el Derecho Administrativo, pero si este problema llega a tener una estadística alta y no ha funcionado incluso si se trata de fines delictivos, ahí es donde podríamos acudir al Derecho Penal para castigar esas conductas ya sea en tipo base o agravante siempre que se encuentre epistémicamente una repetición de conductas en el tiempo asociadas al uso de la IA pero de manera objetiva.

CONCLUSIONES

La Inteligencia Artificial ha demostrado ser una tecnología que intenta realizar las funciones igual que un cerebro humano, por lo general se pueden entender de esa forma, aunque muchos autores lo han definido de acuerdo a sus investigaciones. No podemos negar que la IA ha traído muchos beneficios para el ser humano y consigo todo lo contrario a beneficios; como se pudo analizar el uso es importante tanto en el sector público como en el privado; en los casos que hemos mostrado se ha notado la gran ventaja que producen al momento de usarlo tanto en las personas naturales como en las jurídicas, es por eso que muchos países han optado por promover el uso.

El uso es permitido por los gobiernos mediante sus propias leyes, se pudo ver que algunos países en Latinoamérica como Colombia y Perú han usado el Chat GPT en resolución de casos judiciales con la finalidad de agilizar los tiempos, al respecto me refiero a la parte beneficiosa que puede ser la IA, pero la cuestión surge cuando por medio de la utilidad se producen efectos negativos en ámbitos políticos, sociales y económicos, de esa manera trayendo perjuicio a muchos y que esto en verdad es un problema que no tiene muchos años aquí en el Perú y que debería ser abordado.

Entonces, ¿qué debemos hacer al respecto?, Si buscamos responder esta pregunta desde el Derecho Penal, primero se debe tener una idea de lo que es una acción que trae un fin lícito, y efectivamente estamos hablando de delitos. Entonces es conveniente decir que la IA utilizado como herramienta o instrumento para cometer delitos puede formar parte de los llamados delitos informáticos, esto bajo la razón que la inteligencia artificial por su mismo concepto en general está relacionado a la informática y en la cuestión jurídica lo más óptimo es de algún modo ponerlo dentro de alguna ley de delitos informáticos, si se quiere introducir alguna regulación respecto al tema o en tal caso ver ¿qué otras posibles soluciones se pueden dar? En cuanto a esto último lo propondré en las recomendaciones finales.

En cuanto a la situación internacional algunos países se ven más preocupados por alguna regulación, la Unión Europea junto a EE. UU proponen un código de ética para el uso de la IA. Asimismo, los países latinos, pero en particular Chile ha regulado algo más específico, de manera que propone una modificatoria del artículo 468 de su código penal, con el propósito de sancionar directamente el mal uso de la IA.

El Perú tiene la ley N° 31814, ésta ley promueve el uso de la IA con fines socioeconómicos, pero no tenemos alguna ley que sancione el mal uso con fines delictivos. Sin embargo, actualmente solo tiene algunos artículos en el código penal en relación al delito informático, lo que si lo pone en mucha relevancia es que se tiene la ley N° 30096 junto a su modificatoria ley N° 30171, aquí se encuentra penalizado las conductas ilícitas relacionados a sistemas y datos informáticos, que incluso son realizados mediante las tecnologías de la información, es por esa razón que el siguiente y último apartado presentaremos lo que buscamos con esta investigación.

RECOMENDACIONES

Las autoridades legislativas hasta el momento no han promulgado una normativa dirigida a la prevención y sanción de delitos vinculados a la inteligencia artificial (IA). En este contexto, sería beneficioso para la sociedad peruana considerar la incorporación de un agravante al artículo 11 de la Ley 30096 de Delitos Informáticos, pero con mucho cuidado e investigación científica, es por eso que este trabajo incita a mayor investigación y debates que puedan realizarse en un futuro.

En los últimos años, han surgido casos que evidencian la comisión de delitos mediante

el empleo de la IA, como ilustra el caso mencionado de la ex chica reality Milet Figueroa, quien públicamente denunció una estafa a su madre, perpetrada mediante la clonación de voz mediante IA. Este incidente pone de manifiesto la vulnerabilidad a diferentes delitos, como secuestros y robos, resaltando la carencia de regulación específica para la IA.

Frente a esta realidad, se sugiere a las autoridades competentes la toma de decisiones concretas. Es imperativo abordar la falta normativa actual mediante un proyecto de ley que contemple disposiciones sancionatorias para el mal uso de la IA. A modo de ejemplo, podría considerarse una propuesta de agravante en el artículo 11, con la finalidad de proporcionar un marco legal actualizado y específico que atienda los desafíos emergentes asociados al mal uso de la inteligencia artificial en el ámbito jurídico peruano. Este enfoque busca ofrecer una respuesta normativa robusta y precisa ante la creciente complejidad de los delitos relacionados con la inteligencia artificial.

Esta propuesta no solo tiene la intención de prevenir sino también de sancionar conductas de esa índole. La elección de incorporar esta medida en una ley específica como la existente en el Perú, se fundamenta en la conveniencia y pertinencia de abordar esa problemática de manera específica y detallada.

Por otro lado, en este trabajo impulsamos a que los expertos sigan investigando y debatiendo respecto al tema en específico, para así poder llegar un consenso claro y preciso de cómo se podría evitar o prevenir estos problemas sociales incluso desde otras ciencias como la criminología, para luego llegar a la recomendación anterior o ver si existen otras soluciones a este problema.

REFERENCIAS

Acurio, S. (2015). Derecho Penal Informático Una visión general del Derecho Informático en el Ecuador con énfasis en las infracciones informáticas, la informática forense y la evidencia digital.

Ayuso, P. (11 de mayo de 2023). El País. <https://elpais.com/tecnologia/2023-05-11/europa-quiere-poner-mas-obligaciones-a-la-inteligencia-artificial-generativa-como-la-de-chatgpt.html>

Ayuso, S. (31 de mayo de 2023). El País. <https://elpais.com/tecnologia/2023-05-31/>

[31/eeuu-y-la-ue-propondran-un-codigo-de-conducta-voluntario-para-la-inteligencia-artificial-generativa.html#?rel=mas](https://doi.org/https://dx.doi.org/10.1787/726fd39d-en)

Berryhill, K. H. (2020). Hola Mundo: La Inteligencia Artificial y su uso en el Sector Público. Ciudad de México, México: Asociación Mexicana de Internet. <https://doi.org/https://dx.doi.org/10.1787/726fd39d-en>

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (s.f.). [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/20810/5/Convencio%20N%20185%20del%20Consejo%20de%20Europa%20sobre%20la%20Ciberdelincuencia%20\(Convenio%20de%20Budapest\).pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/20810/5/Convencio%20N%20185%20del%20Consejo%20de%20Europa%20sobre%20la%20Ciberdelincuencia%20(Convenio%20de%20Budapest).pdf)

Bramont-Arias, L. (1997). El Delito Informático en el Código Penal Peruano. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Cámara de Diputadas y Diputados Chile. (5 de Junio de 2023). Boletín N° 15935-07. <https://www.camara.cl/verDOC.aspx?prmID=73252&prmTipo=FICHAPARLAMENTARIA&prmFICHATIPO=DIP&prmLOCAL=0>

Cámara de Diputados de México. (27 de Mayo de 2023). Cámara de Diputados de México. <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/impulsan-iniciativa-para-expedir-la-ley-de-regulacion-tica-de-la-inteligencia-artificial-y-la-robotica>

Código Penal. (2023). Lima: Jurista Editores E. I. R. L.

Consentino, G. D. (s.f.). Tras los pasos de la Seguridad perdida. Delitos Informáticos. Universidad de San Juan Bosco de la Patagonia.

Council of Europe. (2001). Convenio sobre la ciberdelincuencia, Budapest. https://www.oas.org/juridico/english/cyb_pry_convenio.pdf

Council of Europe. (2022). Adhesión al Convenio de Budapest sobre la Ciberdelincuencia: Beneficios.

Departamento Administrativo de la Función Pública. (13 de Junio de 2022). Ley 2213 . págs. 1-7

Diario El Peruano. (22 de setiembre de 2019). CONVENIO SOBRE LA CIBERDELINCUENCIA Budapest. págs. 1-12.

Fajardo, C. (2021). Marvin Lee Minsky: pionero en la investigación de la inteligencia artificial (1927-2016). Publicaciones en Ciencia y Tecnología, 15(1). <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.13140/RG.2.2.11209.06241>

Hernández, B. (2012). Capítulo 4 Inteligencia Artificial. UNAM.

Hernández, M. (2019). INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y DERECHO PENAL.

Actualidad Jurídica Iberoamericana (10), 792-843.

Loyola, I. (30 de Marzo de 2023).

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/04/asun_4543395_20230413_1680209417.pdf

National Geographic. (31 de octubre de 2023). National Geographic España. https://www.nationalgeographic.com.es/ciencia/presidente-estados-unidos-ha-firmado-orden-ejecutiva-para-controlar-desarrollo-inteligencia-artificial_20965

Neyra, J. (5 de Diciembre de 2023). Juez Supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República. (H. G. Escobar, Entrevistador)

Pardiñas, S. (2019). Inteligencia Artificial: un estudio de su impacto en las ociedad. Universida de da Coruña.

Pascual, M. (03 de mayo de 2023). El País. <https://elpais.com/tecnologia/2022-05-03/el-parlamento-europeo-pide-una-regulacion-agil-para-la-inteligencia-artificial.html#?rel=mas>

Portocarrero, M. E. (21 de Setiembre de 2023). Ex Decanda del Colegio de Abogados de Lima. (H. G. Escobar, Entrevistador)

Portugal, J. C. (5 de Diciembre de 2023). Abogado penalista. (H. G. Escobar, Entrevistador)

Juzgado 1º Laboral del Circuito Cartagena (2023) Sentencia No. 032

Real Academia Española. (2023). Diccionario de la Real Academia Española. Madrid: Asociación de Academias de la Lengua Española.

Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Juzgado Civil Transitorio de San Juande Miraflores Sede Valle Riestra (2023) Exp. 00052-2022-18-3002-JP-FC-01

Trejo, L. (2019). Regulación de la Inteligencia Artificial en Estados Unidos de América y Reino Unido. Ciudad de México: Centro de Investigación y Docencia Económica, A.C.

Trome. (16 de Julio de 2023). Mafias clonan voces de personas con IA para fingir secuestros: ¿Cómo operan delincuentes que denunció Milett? Lima, Perú.
<https://trome.com/actualidad/policiales/milet-figueroa-como-operan-mafias-que-clonan-voces-de-personas-con-ia-para-estafar-o-fingir-secuestros-que-fueron-denunciadas-por-la-actriz-deepfake-historias-de-policiales-trpm-noticia/>

Villavicencio, F. (Diciembre de 2014). Delito Informáticos Cybercrimes. Revistaius et veritas(49).

Weidenslaufer, C. (2023). Regulación de la IA en la experiencia comparada Unión Europea y Estados Unidos. Unión Europea y Estados Unidos, 31